

Análisis de la aplicación de la prisión preventiva en el delito de drogas de menor escala

Analysis of the application of pretrial detention in small-scale drug crimes

Diego Benjamín Molinas Delvalle¹

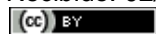
<https://orcid.org/0000-0002-0860-527X>

¹ Universidad Nacional de Pilar, Facultad de Ciencias, Tecnologías y Artes. Pilar, Paraguay.

Correspondencia: diegomolinasd@gmail.com

Conflicto de Interés: Ninguna.

Recibido: 02/02/2023; aprobado: 25/05/2023.



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons.

RESUMEN

Esta investigación analizó de qué manera los juzgados penales de garantías de Asunción y el Departamento Central aplican la prisión preventiva en casos relacionados a drogas de menor escala, tales como la posesión, la tenencia sin autorización y el microtráfico. A través de un enfoque mixto se analizaron resoluciones judiciales y se realizaron entrevistas semi estructuradas a jueces y fiscales de ambas circunscripciones. Así también, se compararon la cantidad de medidas cautelares tanto de prisión preventiva como de medidas alternativas a la prisión relacionadas a drogas de Asunción y el Departamento Central con las demás circunscripciones judiciales del país. Los resultados muestran que tanto Asunción como Central son los departamentos que presentan la mayor cantidad de medidas cautelares relacionadas a drogas de menor escala, la existencia de una política represiva y factores extralegales que inciden en el momento de aplicación de la prisión preventiva como el miedo a la prensa, miedo al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) prejuicios y distorsiones legales que hacen que la prisión preventiva en casos de drogas menores sean la regla y no la excepción.

Palabras clave: Drogas, prisión preventiva, cárcel, Paraguay.

ABSTRACT

This investigation analyzed how the guarantees criminal courts of Asunción and the Central Department apply pretrial detention in cases related to small scale drugs, such as possession, unauthorized possession and micro trafficking. Through a mixed approach, judicial resolutions were analyzed and semi-structured interviews were conducted with judges and prosecutors from both circumscriptions. Likewise, the number of precautionary measures of both pretrial detention and alternative means to prison related to drugs in Asunción and the Central Department were compared with other judicial constituencies in the country. The results show that both Asunción and Central are the departments that present the greatest number of precautionary measures related to small-scale drugs, the existence of a repressive policy and extra-legal factors that affect the moment of application of pretrial detention, such as fear of the press, fear of the Jury for prosecution of Magistrates, prejudices and legal distortions that make pretrial detention in minor drug cases the rule and not the exception.

Keywords: Drugs, pretrial detention, jail, Paraguay.

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una medida cautelar jurisdiccional de coerción personal dictada en el proceso penal que tiene por objeto, impedir la fuga y/o la obstrucción de la investigación de quien, formalmente, es sospechada de ser participante de un hecho punible grave (Orrego et al, 2018). Los ordenamientos procesales constitucionales actuales aceptan su uso en una evidente concesión de garantías ante la necesidad de que el proceso llegue a sentencia (Vecchi, 2013).

Así mismo, la prisión preventiva es una medida excepcional, pues se encuentran limitada por la presunción de inocencia y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (Villadiego, 2016). Sin embargo, a nivel regional el encierro preventivo sigue siendo la regla (Martens, Orrego, & Ríos, 2016), sumado a ello la existencia de factores extralegales, tales como la prensa, la presión social, el miedo al Jurado de enjuiciamiento de magistrados entre otros, son condicionantes a la hora de su aplicación (Orrego et al., 2018).

En Paraguay conforme datos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2022), al 31 de enero del 2022 existen unas 15.215 personas privadas de su libertad, de ese total, el 28,91% corresponden a personas condenadas, mientras que, el 71,09% son personas que se encuentran bajo el régimen de la prisión preventiva. Así mismo, el 45,15% de las mujeres privadas se encuentran por delitos relacionados a drogas y 15,52% en hombres, convirtiéndose así en el segundo hecho punible por el que más personas han ingresado al sistema penitenciario.

El uso obligatorio de la prisión preventiva o su sobreuso, la falta de aplicación de alternativas al encarcelamiento, entre otros, viene contribuyendo al aumento sostenido de la población carcelaria por delitos de drogas en América Latina (Chaparro, Pérez, & Youngers, 2017). A pesar de que la región ha liderado el debate de las reformas a las políticas de drogas a nivel global y promovido la necesidad de considerar alternativas al encarcelamiento en materia de drogas, el uso del derecho penal y de sanciones privativas de libertad para estos delitos se ha exacerbado en los últimos años. En la mayoría de los países de la región el aumento porcentual de la población encarcelada por delitos relacionados a drogas ha sido mucho mayor comparado con la población general privada de su libertad por otros delitos (Chaparro, Pérez, & Youngers, 2017).

Así mismo, el uso de las cárceles para atender el problema de las drogas lejos de proteger la salud pública, la vulnera (Chaparro, Pérez, & Youngers, 2017), es por ello por lo que, las alternativas al encarcelamiento para delitos menores de drogas son medidas necesarias para afrontar la crisis penitenciaria que viven varios países de América Latina (Uprimny, et. al., 2015).

Las políticas frente a las drogas pueden dividirse en dos modelos, uno de matriz prohibicionista; y otro de regulación y reducción de daños. El primero presenta a las drogas ilícitas como una plaga, sinónimo de inseguridad y violencia, que debe combatirse hasta alcanzar un mundo libre de ellas. En el segundo, en cambio, se concibe el posible daño a la salud y el nivel de dependencia, se distingue entre drogas blandas y duras y se bifurcan las intervenciones: con las drogas blandas (cannabis) regulación para el acceso y el consumo y reducción de daños, y con las duras (cocaína, paco) criminalización (Benente, Ferrando, & Pecina, 2021)

En el sistema jurídico paraguayo existe un apego casi excesivo a lo normado, solo aquel hecho que está tipificado en la norma de modo expreso es el que se tiene en cuenta al momento de establecer la responsabilidad, con ello, una persona hallada en posesión de una cantidad mínima de estupefacientes que supere la preestablecida, a pesar de ser un farmacodependiente, su conducta es tipificada en tipos penales más gravosos con penas

carcelarias más elevadas, hecho que provoca una suerte de criminalización del consumidor por una excesiva adhesión a la redacción legal (Corbeta, 2019)

El incremento de la población penitenciaria debido al encierro desproporcionado por delitos relacionados con la droga, así como la difusión del consumo de droga y de sus derivados a bajo precio en las cárceles de muchos países, se incluyen igualmente entre los costes sociales de la penalización del uso de sustancias estupefacientes (Baratta, 1991).

Es por ello que, se necesita regular el uso abusivo de la prisión preventiva de modo que no sea una pena anticipada, es decir, una pena sin juicio, porque si el propio sistema está diseñado para imponer penas sin el requisito del juicio, entonces la idea misma del juicio carece de valor, *nulla poena sine iudicio*, es el principio que debe regular el carácter excepcional de la prisión preventiva (Binder, 1994)

En ese sentido esta investigación analiza de qué manera se aplicó la prisión preventiva en casos relacionados a drogas de menor escala en los juzgados de garantías de Asunción y Central, de manera a describir e identificar los fundamentos, e identificar factores extralegales y políticas de encierro no escritas que contribuyan al aumento de la población penitenciaria en estos hechos.

METODOLOGÍA

La investigación fue de tipo descriptiva y de enfoque mixto lo que permite una investigación integral del fenómeno (Cadena et al., 2017), la misma analizó de qué manera se aplicó la prisión preventiva en casos relacionados a drogas de menor escala tales como la tenencia sin autorización de estupefacientes, posesión y el microtráfico en los juzgados penales de garantías de Asunción y el Departamento Central, de manera a describir e identificar los fundamentos utilizados para su aplicación. Se tomaron ambos departamentos debido a que son los que presentan la mayor cantidad de prisiones preventivas otorgadas en el 2019 y 2020.

En ese sentido, se solicitó primeramente al Poder Judicial a través del portal de acceso a la información pública la cantidad de resoluciones en donde se aplicó prisión preventiva y medidas alternativas a la prisión preventivas en hechos relacionados a la ley 1340/88 “Que modifica y actualiza la ley no. 357/72 que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes” y la ley 1880/02 “*Que modifica la Ley 1340 del 22 de noviembre de 1988 “que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes”* de manera a conocer cuantitativamente la cantidad de medidas cautelares tanto de prisión preventiva como de medidas alternativas relacionadas a drogas de Asunción y el Departamento Central en comparación con las demás circunscripciones judiciales del país.

Así también, se recolectaron y analizaron cualitativamente 48 resoluciones judiciales que otorgan prisión preventiva y/o medidas alternativas en casos relacionados a drogas de menor escala, se escogieron dos juzgados de garantías de número impar de ambas circunscripciones judiciales para la selección e identificación de las resoluciones. El criterio utilizado para la selección de las resoluciones fue todas aquellas que tengan como hecho punible delitos de drogas de menor escala (tenencia sin autorización de estupefacientes, posesión y microtráfico). Con relación a Asunción se revisó el portal *resoluciones* de la página de la Corte Suprema de Justicia y se seleccionó solo las que poseían delitos de drogas de menor escala, para el Departamento Central se visitó la oficina de Estadísticas Judicial en donde se accedió a los

biblioratos de las resoluciones y también se utilizó el mismo criterio de selección. Del total de resoluciones (autos interlocutorios) 28 pertenecían al Departamento Central, específicamente los juzgados 1 y 3 de Lambaré y que comprendió las ciudades de: Ñemby, Villa Elisa, San Antonio y Lambaré; y las demás 20 pertenecían a los juzgados 1 y 3 de Asunción.

Así mismo, se realizaron 15 entrevistas semi estructuradas con jueces y fiscales de estas 2 circunscripciones judiciales para conocer y describir la existencia o no de una política no escrita de lucha contra las drogas, los factores extralegales que incidieron al momento de la aplicación de este instituto y la perspectiva que tienen estos operadores de justicia sobre el fenómeno (Scribano & De Sena, 2015; Monje, 2011). Se seleccionaron solamente jueces y fiscales de Asunción y el Departamento Central que tuvieron en algún momento casos relacionados a drogas de menor escala. Para el muestreo se utilizó la técnica *bola de nieve*, es decir, al encontrar a las primeras dos personas entrevistadas se les solicitó que alienten a otros jueces o fiscales que hayan investigado o juzgado casos de drogas de menor escala. Se realizaron dos pruebas con jueces y fiscales del instrumento para su validación y ajuste. En total se entrevistó a 7 Jueces Penales de Garantías y 8 Agentes Fiscales.

RESULTADOS

Conforme a los datos analizados se observó primeramente que existe una diferencia entre las medidas cautelares de prisión preventiva y medidas alternativas en delitos relacionados a drogas. Como se observa en la figura 1, en Asunción aumentó la cantidad de prisiones preventivas del 2019 al 2020 un 29,2% y existió una gran diferencia con relación a las medidas alternativas dictadas. En el 2019 del total de medidas cautelares aplicadas el 85,3% corresponde a prisiones preventivas y en el 2020 fueron el 88%.

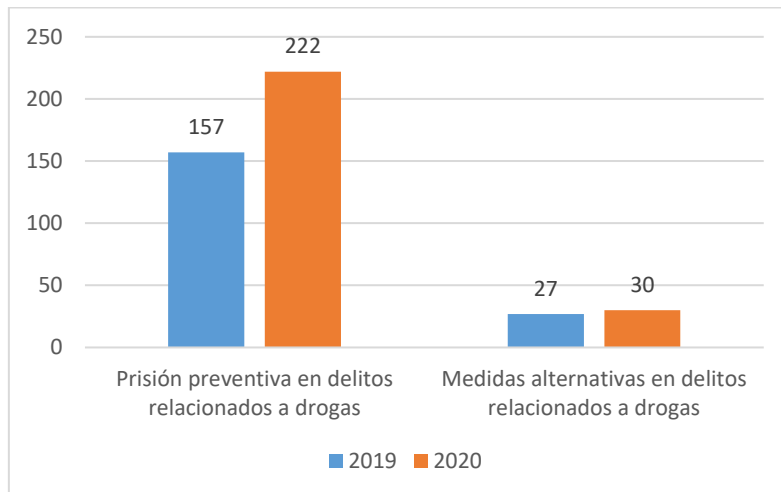


Figura 1. Cantidad de medidas alternativas y prisión preventiva en delitos relacionados a drogas Asunción 2019-2020. Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Estadísticas del Poder Judicial.

En el departamento Central también se dan ambos fenómenos, aumentaron 9,3% las prisiones preventivas del 2019 al 2020 y existe una gran diferencia en comparación con las medidas alternativas dictadas en el mismo periodo. En el 2019 del total de medidas el 68,5% fueron prisiones preventivas y en el 2020 corresponde al 68% (Figura 2).

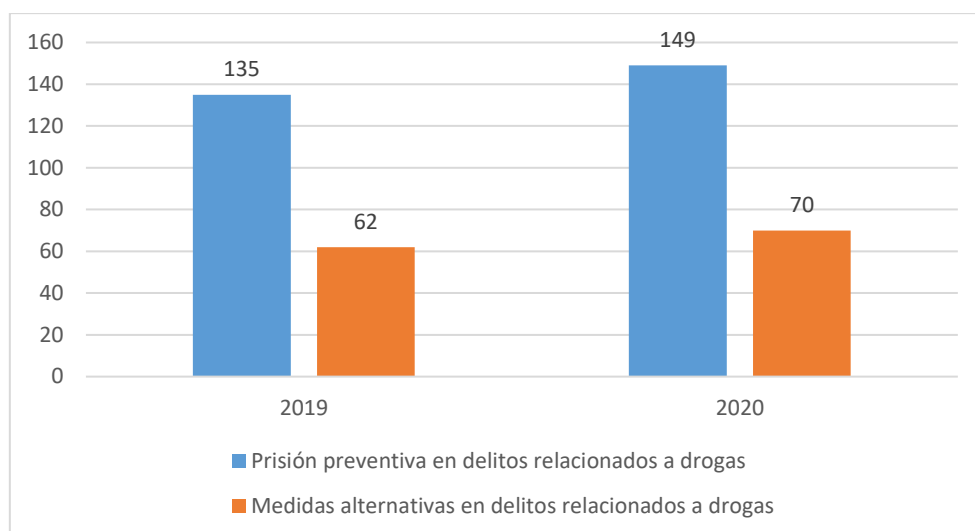


Figura 1. Cantidad de medidas alternativas y prisiones preventivas en delitos relacionados a drogas Departamento Central 2019-2020. Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Estadísticas del Poder Judicial.

En la comparación con otras circunscripciones judiciales se observa que ambas regiones estudiadas son las que me presentan la mayor cantidad de medidas cautelares, tanto de prisión preventiva como alternativas en delitos relacionados a drogas (Tabla 1).

Tabla 1. Cantidad de personas con medidas alternativas y prisiones preventivas dictadas en drogas 2019.

2019	Medidas Alternativas	Prisión Preventiva	Total
Asunción	27	157	184
Central	62	135	197
Caazapá	0	7	7
Canindeyú	0	16	16
Alto Paraná	11	83	94
Concepción	7	10	17
Caaguazú	0	18	18
Encarnación	2	38	40
Guairá	2	5	7
Misiones	1	11	12
Paraguarí	0	8	8
Amambay	13	76	89
Ñeembucú	0	14	14
San Pedro	0	4	4
Cordillera	4	9	13
Pte. Hayes	1	9	10
Boquerón	0	10	10
Total	130	610	740

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Estadísticas del Poder Judicial

Igualmente, en lo que respecta al año 2020 se observa la misma circunstancia, ambas circunscripciones judiciales son las que presentan la mayor cantidad de medidas cautelares y una mayor utilización de la prisión preventiva en delitos relacionados a drogas (2020).

Tabla 2. Cantidad de personas con medidas alternativas y prisiones preventivas dictadas en drogas en 2020.

2020	Medidas Alternativas	Prisión Preventiva	Total
Asunción	30	222	252
Central	70	149	219
Caazapá	1	2	3
Canindeyú	3	19	22
Alto Paraná	6	62	68
Concepción	8	8	16
Caaguazú	0	18	18
Encarnación	3	43	46
Guairá	1	21	22
Misiones	0	16	16
Paraguarí	0	11	11
Amambay	0	68	68
Ñeembucú	0	2	2
San Pedro	3	10	13
Cordillera	2	11	13
Pte. Hayes	2	12	14
Boquerón	0	8	8
Total	129	682	811

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Estadísticas del Poder Judicial.

Con relación a las 48 resoluciones judiciales analizadas se observó un uso abusivo de la medida cautelar de prisión preventiva por encima de las medidas alternativas y al margen de lo establecido en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, y el Código Procesal Penal encontrándose 39 resoluciones en donde se aplicó prisión preventiva y 9 medidas alternativas. Los resultados del análisis de las resoluciones judiciales se dividen en cuatro categorías.

1. Falta de fundamentación

Se observó que presentan ausencia o insuficiencia de fundamentación con relación a los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva, en su lugar, se han encontrado transcripciones de artículos del Código Procesal Penal sin fundamentar cada una ellas. Así también, en algunas resoluciones se han encontrado transcripciones de artículos constitucionales y tratados internacionales que tratan sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva, pero en el resuelve de estas resoluciones aplican igualmente la prisión preventiva, contrariamente a lo argumentado en párrafos anteriores.

2. Estado incipiente de la investigación

El argumento más utilizado por los magistrados en sus resoluciones fue el estado incipiente en que se encuentra la investigación como argumento o presupuesto para la aplicación

de la prisión preventiva. Esto no forma parte de los requisitos establecidos en el artículo 242, 243 y 244 del Código Procesal Penal para la aplicación de la prisión preventiva, y por lo general, en el momento en que se realiza la audiencia de imposición de medidas cautelares la gran mayoría de las causas se encuentran en un estado incipiente debido a que recientemente el Ministerio Público presentó imputación y solicitó el plazo para su investigación.

3. Inversión de la carga de la prueba

En lo que respecta al análisis del peligro de fuga se da inversión de la carga de la prueba debido a que es el imputado el que debe probar que no se fugará o no obstruirá la investigación, es por ello por lo que se han encontrado fundamentos como: *el imputado no ha presentado documentos que puedan probar su arraigo o no se ha agregado el certificado de vida y residencia* siendo que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público.

4. Suposiciones del magistrado

En lo que respecta al peligro de obstrucción de la investigación solo se encontraron posiciones sin ningún tipo de fundamento por parte de los magistrados sobre la supuesta posibilidad de que se obstruya la investigación o se influya en testigos sin decir cómo es que eso puede llegar a pasar en la realidad.

Asimismo, es viable señalar que en autos no se han agregado las instrumentales que acrediten suficientemente el arraigo del mismo, además de considerar la alta expectativa de pena que podría imponérsele y en el caso de llegar a una condena, hechos éstos, que hacen que el peligro de fuga se encuentre latente. Tampoco debemos perder de vista que el proceso investigativo se encuentra en un estado incipiente en la que existen altas probabilidades de que la imputada destruya o modifique elementos de pruebas, o incluso influir en la víctima o en los testigos a que informen falsamente sobre los hechos, o se comporten de manera desleal, por lo que teniendo en cuenta las circunstancias especiales registradas en la presente causa, esta Magistratura considera que el peligro de obstrucción se encuentra latente. Por lo tanto, esta Judicatura es de la creencia decretar la prisión preventiva.

Con relación a las entrevistas realizadas a jueces y fiscales de Asunción y el departamento Central los hallazgos muestran que el factor extra legal que más incide al momento de solicitar o aplicar prisión preventiva en casos relacionados a drogas de menor escala es la prensa, principalmente por ser un hecho que para ellos vende más que otros y el segundo motivo ha sido el miedo al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ya que se abren investigaciones de oficio a través de las publicaciones periódicas y los entrevistados consideran que cuando te enjuician y es por drogas lo más seguro es que te destituyan.

A continuación, se transcriben algunas de las entrevistas:

“Es muy fácil para los medios decir juez libera a vendedor de drogas, porque a ellos no les interesa si fue o no conforme a las leyes, lo que les interesa es generar audiencia y vende pues, todos los días vos ves noticias relacionadas a drogas en los noticieros” (Juez N° 3)

“No podés dar medidas alternativas o sustitutivas si es droga u otros temas sensibles que causen miedo a la sociedad. Una colega otorgó reclusión domiciliaria con permiso de asistir a un centro médico a un enfermo que no podía recibir tratamiento en la penitenciaría, pero era droga, le publicaron, quiso hablar con el ministro para explicarle el caso y ni le recibió. Si llegás a

caer en manos de la prensa y se trata de un tema así, olvídale. Ella fue enjuiciada y para no pasar más humillaciones renunció (Juez N° 1)

“Cuando se trata de drogas hay que tener cuidado. Si le das medidas alternativas dirán que fue por corrupción y si no tenés un buen padrino terminas en la calle destituido” (Juez N° 7)

Política de encierro

Se han encontrado mayoritariamente dos posiciones con relación a la prisión preventiva, por un lado, los entrevistados manifestaban que si bien daban como primera medida la prisión preventiva pero después ayudaban a los abogados defensores en una revisión de medidas o en una salida alternativa al juicio oral, por el otro lado, los que consideran que cuando se trata de drogas y particularmente micro traficantes es mejor que no estén en las calles. Eso sí, ambas posiciones son por el encierro.

Una cuestión llamativa ha sido la utilización de la prisión preventiva como primera medida y la posterior *ayuda* principalmente en el caso de los fiscales en una posible revisión de medidas.

“Para las salidas les ayudamos a los defensores” (Fiscal N° 3).

“Existen casos en que en drogas puede aplicarse criterios de oportunidad por el mínimo reproche que existe. Que podés hacer si te das cuenta de que la persona es madre de varias criaturas y no tiene trabajo, que su esposo ya está en la cárcel y que si no vende al menudeo difícilmente podría mantener a su familia, pero aún en esos casos en que podría aplicarse de entrada un criterio de oportunidad no se puede sin llamar la atención de los superiores. No podés hacer otra cosa que imputarle, pedir prisión y ayudarle a lo largo del proceso” (Fiscal N° 5)

“En drogas yo no quiero luego saber nada, porque estos microtraficantes destruyen a los jóvenes y a sus familias, yo particularmente siempre prefiero que no estén en las calles” (Juez N° 6)

Tenencia o microtráfico

Se ha indagado también sobre el gramaje que tienen en cuenta los operadores de justicia más allá de lo estrictamente legal para diferenciar cuando se trata de una tenencia sin autorización o microtráfico debido a que existe una delgada línea que divide a ambos hechos punibles y que varios autores han considerado que el solo hecho de superar mínimamente lo permitido para el consumo ya era suficiente para que se procese a las personas y se las condene como micro traficantes.

En ese sentido, se ha encontrado prácticamente unanimidad en que es tolerable inclusive un gramaje mayor para ser considerable microtráfico, también que la forma en la que encuentran la droga con otros materiales, tales como balanzas, dinero en efectivo, testigos tiene mucho más valor probatorio que la cantidad de droga encontrada.

El volumen y la forma en que se preparan ya te das cuenta de que es para la venta y no para el consumo personal (Fiscal N° 2)

Por lo general si bien la ley dice 10 con autorización igual suelo tener en cuenta 30 40 o 50 como consumo y no microtráfico (Juez N° 4)

Las formas en que encontramos principalmente en los allanamientos, por ejemplo, encontrás balanzas para pesar, dinero en efectivo, y la droga distribuida en pequeñas bolsitas, eso ya te da la idea de que estamos ante un microtraficante (Fiscal N° 4)

Las entrevistas muestran una política volcada más hacia el encierro que a la libertad al momento de la aplicación de la prisión preventiva en casos de drogas de menor escala y el miedo a los medios de comunicación como principal factor extralegal y que incide directamente al momento de su aplicación. Con relación a los gramos y la delgada línea entre posesión y microtráfico existente en la literatura, se ha encontrado que inclusive, aunque supere los 10 gramos de marihuana o 2 de cocaína y otros estupefacientes igual lo consideran como tenencia sin autorización ya que lo que importa son las formas en la que se encuentra la droga por lo que existiría un grado de tolerancia.

CONCLUSIONES

Los resultados muestran la existencia de una política represiva con relación a drogas de menor escala, tales como la tenencia sin autorización de estupefacientes y el microtráfico lo que incidiría en el aumento de la población penitenciaria. Así mismo, existen factores extralegales que inciden en el momento de aplicación de la prisión preventiva como el miedo a la prensa, miedo al JEM, prejuicios y distorsiones legales que hacen que la prisión preventiva en casos de drogas menores sean la regla y no la excepción.

Paraguay se encuentra en el puesto 4 a nivel mundial con la mayor tasa de presos sin condena (ICPR, 2016), los delitos relacionados a drogas se han convertido en el segundo motivo por el cual más personas ingresaron las cárceles, es por ello por lo que el análisis de las políticas de criminalización de las drogas es sumamente importante para la reducción de la superpoblación penitenciaria. La utilización desmedida del poder penal del Estado en caso de drogas de menor escala agrava la situación sin dar soluciones reales a estos problemas que deberían ser abordados mayoritariamente desde políticas de salud pública y no de justicia penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ICPR (Institute for Crime & Justice Policy Research). (2016). *World pretrial Remand Imprisonment list* (3 ed). England.
- Baratta, A. (1991). Introducción a una sociología de la droga: Problemas y contradicciones del control penal de las drogodependencias. *En A. ¿debate?*. Madrid: Popular.
- Benente, M., Ferrando, S., & Pecina, L. (2021). Qué hacer con las drogas. Cerca de una prohibición menos. *Revista de Política, Derecho y Sociedad*, 165-180.
- Binder, A. (1994). La justicia penal en la transición a la democracia en América Latina. *Revista Cubana de Derecho*.
- Cadena, P., Rendón, R., Aguilar, J., Salinas, E., del Rosario, F., & Sangerman, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: Un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 1603-1617.
- Chaparro, S., Pérez, C., & Youngers, C. (2017). *Castigos irracionales: Leyes de drogas y encarcelamiento en América Latina*. Ciudad de México: Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho CEDD.

- Corbeta, S. (2019). Análisis de la responsabilidad penal del consumidor de drogas en la Ley 1340/88. *Revista Jurídica del Ministerio Público*, 105-122.
- Martens, J., Orrego, R., & Ríos, V. (2016). Prisión preventiva en Paraguay: Análisis de los factores que inciden en su aplicación en seis circunscripciones de la Región Oriental. *Revista Paraguay desde las Ciencias Sociales*, 117-128.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). (2020). *Informe anual de Gestión 2020*. Asunción.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Universidad Surcolombiana.
- Orrego, R., Martens, J., Molinas, D., Troche, A., Canañas, B., Torres, T., . . . Ríos, V. (2018). *Violencia en el encierro. (I) racionalidades de la prisión preventiva en Paraguay*. Asunción: Arandura.
- Scribano, A., & De Sena, A. (2015). La entrevista: una mirada sobre la escucha desde dos experiencias. En A. d. Sena, *Caminos cualitativos: Aportes para la investigación en Ciencias Sociales* (pp. 19-40). Buenos Aires: CICCUS.
- Uprimny, R., Chaparro, R., Cruz, L., Pérez, C., Silva, K., Bardazano, G., & Paladines, J. (2015). *Mitigando la adicción punitiva: alternativas al encarcelamiento para delitos de drogas*. Bogotá: CEDD.
- Vecchi, D. (2013). Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. *Revista de derecho (Valdivia)*, 189-217. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502013000200008&script=sci_arttext&tlng=pt
- Villadiego, C. (2016). *Estrategias para racionalizar el uso de la prisión preventiva en América Latina: Mecanismos para evaluar la necesidad de cautela*. https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/CVILLADIEGO_Estrategiaspararacionalizarelusodelaprisionpreventiva.pdf